



**SOLICITUD AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA
COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2022.**

C.I.F.: P8803803 I. Calle Antonio Domínguez Alfonso, 7. 38003
Santa Cruz de Tenerife. Teléfono 922 609 600. Fax 922 242 366.
Correo-E: fiestas@santacruzdetenerife.es

**DATOS DE LA
EMPRESA**

Denominación de la Empresa: _____
_____ C.I.F.: _____

Domicilio de la empresa: _____

Localidad.: _____ Código Postal _____ Provincia: _____

Correo Electrónico _____ Teléfono: _____

REPRESENTANTE

Nombre del Representante: _____

N.I.F.: _____

Teléfonos: _____ Whatsapp⁽¹⁾: SI NO Correo Electrónico⁽¹⁾ _____

(1) A efectos de notificación por parte de la Organización

A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APORTAR

- 3.A.1. Copia de la licencia de apertura
- 3.A.2 Póliza del seguro
- 3.A.2 Recibo pago de la póliza de seguro
- 3.A.3 Plan de prevención de riesgos laborales
- 3.A.4 Declaración Responsable EPIS, cursos, etc. **-ANEXO I-**

B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR

- 3.B.1 Plano o croquis
- 3.B.2 Plano o Croquis de situación, de la instalación de sonido,
- 3.B.3 Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores
- 3.B.3 Extintores: certificados de verificación, recarga y prueba a presión
- 3.B.4. Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios

Firma del representante

N.I.F.: _____

Sello de la empresa



NORMAS REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2022

NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

1.- OBJETO.

Las presentes normas regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de barras a instalar por los señores propietarios de bares, restaurantes y cafeterías de la zona acotada como cuadrilátero del Carnaval. Solo se autorizará la barra.

Tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio con BARRAS , según acuerdo del Consejo Rector del Organismo.

CALLES	CATEGORIA	IMPORTE €/M²	REDUCCIÓN 65%	TASA A INGRESAR
<i>Calle Bethencourt Alfonso desde la Marina a Alférez Provisionales</i>	1ª	486,91 €	316,49	170,42
<i>Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón</i>	1ª	486,91 €	316,49	170,42
<i>Calle Villalba Hervás</i>	2ª	422,40 €	274,56	147,84
<i>Calle San Francisco</i>	2ª	422,40 €	274,56	147,84
<i>Plaza de la Candelaria</i>	2ª	422,40 €	274,56	147,84
<i>Calle la Marina</i>	2ª	422,40 €	274,56	147,84
<i>Avd. de Anaga</i>	3ª	194,55 €	126,46	68,09
<i>Paseo Milicias Garachico</i>	3ª	194,55 €	126,46	68,09
<i>Plaza Isabel la Católica</i>	3ª	194,55 €	126,46	68,09
<i>otras</i>	3ª	194,55 €	126,46	68,09

2.-PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION.

Podrán participar empresarios, personas físicas o jurídicas que así lo soliciten mediante instancia presentada en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas (las empresas vendrán obligadas a presentar las solicitudes en sede electrónica del OAFAR, los particulares autónomos podrán a su elección, presentar por sede o en registro del OAFAR) **desde el día 17 de mayo hasta el día 27 de mayo 2022**, debiendo aportar la documentación administrativa y técnica que se especifica en la norma 3 y 4 siguientes, separadamente.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVIAS A ADJUNTAR COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación, a fin de estudiar la viabilidad de la instalación de las barras, **por separado la técnica y la administrativa:**

3. A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APOTAR:

3.A.1. Copia de la licencia o título habilitante de apertura del establecimiento para la actividad que se pretende realizar.

3.A.2. Póliza del seguro de responsabilidad civil, y recibo de pago, que cubra los daños tanto a personas como a cosas, con las cuantías mínimas establecidas en el artículo 60.2 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, según aforo previsto. Y en todo caso, con capital mínimo **150.300 €**, y **último recibo de pago de la póliza.**

3.A.3. Plan de prevención de riesgos laborales.

3.A.4. Declaración responsable de que todo el personal trabajador contará con equipos de protección Individual (EPIS); Información de riesgos; reconocimiento médico y que tanto los titulares como el personal de los puestos tendrán la formación necesaria en materia de higiene y manipulación de los productos destinados a la alimentación, y al menos en parte de ella, la fecha de expedición no excederá de dos (2) años de antigüedad. De que todo el personal estará dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda



3.B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR INICIALMENTE CON LA SOLICITUD.

Todas las instalaciones eléctricas de baja tensión deberán ser suministradas del propio local, según título habilitante.

3.B.1 Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación. El plano indicará medidas exactas de la instalación.

3.B.2 Plano o Croquis de situación, de la instalación de sonido, situación de altavoces, rack de sonido, mesas de sonido, limitador acústico y sensor del mismo; descripción del equipo de sonido indicando cantidad de vatios, número de equipos, marca, modelo, incluir el limitador registrador acústico en el esquema.

3.B.3 Contrato de suministro y/o mantenimiento de extintores instalados en cada uno de los puestos o barras. Se deberá tener como mínimo un extintor de polvo polivalente eficacia 21^a/113B, así como certificados de verificación, recarga y prueba a presión de los extintores emitidos por empresa instaladora.

3.B.4. Acreditación de disponer de material sanitario, botiquín de primeros auxilios. Dotado del material mínimo exigido, desinfectante, antisépticos, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas, y guantes desechables.

4.- CERTIFICACIONES TÉCNICAS UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE LA BARRA.

4. Deberá presentarse para autorizar la emisión de sonido la **Certificación Técnica** redactada por técnico competente (*según modelo orientativo Anexo C de la solicitud de eventos*), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos) y los datos de las empresas instaladoras (nombre de la empresa, teléfono, e-mail, CIF y persona de contacto).

5.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

5.1. La superficie a ocupar por cada puesto será la que señale la licencia, debiendo estar en **sitio visible el número de identificación y nombre del representante del puesto**, que le haya correspondido, no pudiéndose instalar ningún puesto que afecte a la zona de montaje y desmontaje de infraestructuras, lo que se hará constar en la licencia expedida.

5.2. Las licencias serán individualizadas e intransferibles.

5.3. En el puesto **se ejercerá la actividad que determine la autorización**, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.

5.4. Expedida la licencia, el **montaje** se deberá realizar entre los días **22 y 23 de junio 2022**, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma. A partir de esa fecha se realizarán las oportunas revisiones por los técnicos del OAFAR.

5.5. La instalación deberá atenerse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo.

5.6. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.

5.7. Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento, **deberá de estar instalado con pesos homologados.**

5.8. No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos (depósitos de gasolina, velas, etc.).

5.9. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

5.10. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

6.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las barras, tendrá la duración del carnaval, y será a partir de las 20.00 horas del día **23 de junio al 27 de junio a las 00.00 horas, excepto Plaza de la Candelaria que finalizará a la entrega de los premios de ritmo y armonía, prevista a las 01.00 del 27 de junio 2022**, ambos inclusive, con la limitación que se recoge en el apartado nº 8 de esta norma, referente a "La utilización de altavoces y horarios de cierre".



7.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

7.1. En relación a la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

7.2. En relación a los puestos: no podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados.

El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logotipos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.

7.3. Una vez adjudicados los puestos, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con el Organismo Autónomo, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.

7.4. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

7.5. Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada y realizar una recogida selectiva de residuos.

7.6. Se prohíbe la dispensa de cristal, plástico y tetrabrick, queda prohibida la entrega de cualquier tipo de envase. Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible.

Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.

Los vasos tendrán las siguientes características:

Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.

Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).

Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).

7.7. Solo podrá autorizarse el comercio de los productos, tales como bebidas y comidas envasadas y que cumplan con lo dispuesto en la legislación general para la defensa de los consumidores y usuarios y en la legislación técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria, así como en las normas que la complementen y desarrollen (Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial).

Podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, ni a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo

7.8 Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones.

La **lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible** para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

7.9. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores.

7.10. Queda totalmente prohibido el cierre de los baños del local.

8.- LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE SONIDO Y HORARIOS DE CIERRE.

EL OAFAR realizará un estudio de impacto acústico o memoria medioambiental, que contendrá las medidas correctoras propuestas para el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y Reales Decretos que la desarrollan, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y el Decreto de



CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL, ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA SI PROCEDE, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN PÚBLICA O PRIVADA vigente. Aquellas instalaciones que no se hayan incluido en la memoria medioambiental no podrán disponer de actividad musical.

Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico. En cada una de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500 w. La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20 metros.

En los casos en que las distancias sean menores, solo podrá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumplirá en todos los emisores los niveles establecidos el OAFAR.

En las calles estrechas y específicamente en Calle Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, El Clavel y aledaños y las que se designe por el OAFAR, se aplicará como máximo el nivel reducido de 85 dBA como máximo y el requisito de que previo al inicio de evento, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (OAFAR), verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, Ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones .

Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado (quioscos y barras):

- Plaza de San Francisco y zonas aledañas.
- Plaza del Chicharro.
- Calle José Murphy y zonas aledañas
- Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio).
- Zona Coral (calle Méndez Núñez entre Robayna y Plaza Weyler).
- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima).

A tal fin, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas realizará todas las mediciones, mediante sonómetro, que estime oportunas. Además, los equipos de sonido instalados en el exterior, habrán de estar conectados a una acometida específicamente realizada para los mismos, que irán a cargo del restaurador.

Los puestos habrán de cesar toda actividad quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según las fechas y horarios que se indican a continuación:

CARNAVAL 2022

junio

Junio		Horario
23	Jueves	Hasta las 03.00 horas del día 24 de junio
24	Viernes	Hasta las 05.00 horas del día 25 de junio
25	Sábado	Hasta las 06.00 horas del día 26 de junio
26	Domingo	Hasta las 00.00 horas del día 27 de junio excepto plaza de la Candelaria que durará hasta la entrega de premios de Ritmo y Armonía prevista a las 01.00 horas

Se establece un plazo de desalojo del puesto de **treinta minutos**, a partir de la hora de cierre. **No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos que, según el plano de ubicación, se sitúen en los aledaños de los distintos escenarios, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.**

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

9.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. La licencia que se concede será individualizada e intransferible, y se entiende concedida en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al



adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

9.2. El empresario es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los trabajadores con los que contrate, así como disponer de servicio de prevención y de vigilancia en la salud.

9.3. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

9.4. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

9.5. El Organismo considerará **infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad**, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, **pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.**

9.6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del suelo, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

9.7. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

9.8. El OAFAR considerará infracción grave el incumplimiento de la normativa del ruido, por lo que se penalizará con la prohibición de participar en los dos (2) años siguientes, en ninguna de las adjudicaciones de puestos realizadas por el OAFAR.

10.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

10.1. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

10.2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

10.3. Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

ANEXOS NORMAR BARRAS:

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II CERTIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITUD DE EVENTOS MODELO SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña....., con D.N.I.....,
(en su caso, en calidad de apoderado/representante de la entidad/empresa
.....con CIF)

DECLARA
RESPONSABLEMENTE

- 1) que todo el personal trabajador contará con equipos de protección Individual (EPIS); Información de riesgos; reconocimiento médico y que tanto los titulares como el personal de los puestos tendrán la formación necesaria en materia de higiene y manipulación de los productos destinados a la alimentación, y al menos en parte de ella, la fecha de expedición no excederá de dos (2) años de antigüedad.

- 2) De que todo el personal estará dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda

En, a _____ de _____ de _____

Fdo:.....



ANEXO C

CERTIFICACIÓN TÉCNICA MEDIOAMBIENTAL DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (Tipo 2 y Tipo 3)

EVENTO / ESPECTÁCULO PÚBLICO:			
Situación			
Fecha y horario			
TÉCNICO COMPETENTE:		NIF	
Sociedad profesional		CIF	
Titulación		Nº Col.	
Domicilio en			
Teléfono		Correo electrónico	
CERTIFICA, que en relación el referido evento o espectáculo público:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha concluido el montaje e instalación y que se ajusta a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada. 2. Se ha comprobado que las medidas correctoras previstas son efectivas. 3. El nivel máximo al que se ha regulado el limitador de sonido es:dBA. 4. Consta Autorización o Aprobación del Evento, en lugar visible y próximo al acceso. 5. Existe Señalización informativa de los niveles existentes, si se pueden superar los 90 dBA. 6. Se adjuntan los correspondientes manuales y condiciones de uso. 7. Las empresas e instaladores que han realizado los trabajos son las siguientes indicando Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF): <ul style="list-style-type: none"> • SEGURIDAD INDUSTRIAL (instalaciones eléctricas, contra incendios, etc.): • SONIDO: • MEDIDAS CORRECTORAS: • CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO: • ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO (si procede): 			
Observaciones y otras consideraciones:			
En Santa Cruz de Tenerife, a			
Firma Técnico Competente:			
<p>NOTA: La documentación técnica deberá ser original y estar visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil.</p>			